

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021

**REF: Demanda Ejecutiva de María Olga Valencia Cardona
contra Nelsy Yaneth Rueda Moreno. RAD: 2021-282**

Rechazo de la demanda.

Entre los factores de competencia, se encuentra el territorial conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Código General del Proceso, que en sus numerales 1 y 3, indica que la competencia para el conocimiento del proceso se sujeta al domicilio del demandado y también al lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Como en el presente caso la letra de cambio presentada para el cobro de la obligación, o indica el lugar de cumplimiento de la misma, el factor de competencia se tiene por el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 ibídem, **SE RECHAZA LA DEMANDA** promovida por la señora María Olga Valencia Cardona contra Nelsy Yaneth Rueda, por falta de competencia territorial y del libelo y sus anexos se ordena remitirlos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO-CUNDINAMARCA**, lugar de residencia de la accionada.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.